

RESOLUCIÓN No. 3785

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba
y se dictan otras disposiciones

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante
la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230124605 del 03 de septiembre de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer diecinueve (19) vacantes del empleo identificado con el Código **OPEC 34772**, denominado **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 14 de septiembre de 2018 y dentro de los términos de Ley la Entidad ha adelantado los trámites administrativos pertinentes expidiendo las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes por mérito les asiste el derecho para proveer las vacantes inicialmente ofertadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016.

Que las listas de elegibles que se conforman objeto de una convocatoria tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normatividad vigente:

Que la Ley 1960 de 2019, en su artículo 6° señala:

"(...) ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende: // (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)"

Que el artículo 130 de la Constitución Política dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.

Que el Artículo 6° y 7° del Acuerdo 001 del 16 de diciembre de 2004 dispuso:

"Artículo 6°. Funciones de la CNSC relacionadas con la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

RESOLUCIÓN No. 3785

110 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba
y se dictan otras disposiciones

a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909; (...) // (...) f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior; (...) // (...) h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa;"

"Artículo 7°. Funciones de la CNSC relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: // a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelamente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...) // (...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 909;"

Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C -183 de 2019, M.P: Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló:

"Por tanto, a juicio de este tribunal, tanto la elaboración de la convocatoria para el concurso, como sus eventuales modificaciones, corresponden de manera exclusiva y excluyente a la CNSC, dado que estas tareas se enmarcan dentro de su competencia constitucional para administrar el sistema de carrera. (...)"

Que la CNSC mediante la Circular Externa No 001 del 21 de febrero de 2020: emite instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes, en el que se señaló:

Que de conformidad con el Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los "mismos empleos" ofertados.

Que en el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, en su artículo 62 se estableció: "(...) Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicara en la página web www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No 433 de 2016, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales. (...)"

Que verificados los empleos convocados dentro de la Convocatoria 433 de 2016, se evidencia que el empleo denominado **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**, fue ofertado, por lo que es procedente realizar el uso de listas de elegibles de conformidad con lo señalado en el Criterio Unificado emitido por la CNSC el día 16 de enero de 2020.

RESOLUCIÓN No. - 3785

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba
y se dictan otras disposiciones

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en el Acuerdo No. 0165 de 2020 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique" señala en su artículo 8:

"Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad. (negrilla de texto)

Que el Decreto Legislativo No. 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el inciso 3 del artículo 14 señala:

"(...) Aplazamiento de los procesos de selección en curso. (...) En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos (...)"

Que en aplicación de lo anterior, la Entidad mediante comunicación con radicado No. 202012110000093991 del 17 de abril de 2020, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la autorización de uso directo de lista de elegibles para proveer la(s) nueva(s) vacante(s) que se generaron con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 del empleo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**, que cumplieran de conformidad con el Criterio Unificado las condiciones de **"mismos empleos"**, es decir, "igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante oficio 20201020410391, recibido vía correo electrónico en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, el día 27 de mayo de 2020, autorizó el uso directo de listas de elegibles (con cobro), para el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que seguían en estricto orden de mérito:

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC de la autorización del uso de la lista de elegibles en aplicación del Criterio Unificado, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, en un término no superior a diez (10) días realizar la audiencia de escogencia de plaza.

RESOLUCIÓN No. 3785

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Que conforme a la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, se realizó audiencia virtual para escogencia del Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo, dentro de la misma ubicación geográfica municipal, en desarrollo del uso de listas-Convocatoria 433 de 2016 – **OPEC No. 34772**, efectuada el día 08 de junio de 2020, a los Elegibles en estricto orden de mérito, arrojando el siguiente resultado:

NOMBRE	POSICION	GTI ó CZ ESCOGIDO	GTI ó CZ ASIGNADO
ANA MILENA ALVAREZ FRANCO	1	C.Z. ANTONIA SANTOS	C.Z. ANTONIA SANTOS
JULIAN DARIO BARRAGÁN CAMARGO	2	NO CONTESTO	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO
JAIME AUGUSTO BARRERA CARVAJAL	3	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO
LOLY LUZ PIÑERES RAMOS	4	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO
FABIAN MORA NIETO	5	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO
LUISA FERNANDA SIERRA MORA	6	C.Z. ANTONIA SANTOS	C.Z. CARLOS LLERAS RESTREPO
ELENA PATRICIA VERDUGO CARDOSO	7	NO CONTESTO	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO
MARTHA LUCIA PERICO RICO	8	C.Z. ANTONIA SANTOS	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO

Que de acuerdo con el Registro Público de Carrera Administrativa, de las personas nombradas en periodo de prueba existen algunas que reportan Derechos de Carrera Administrativa, por lo cual deben ser nombradas en periodo de prueba en ascenso.

Que de acuerdo con el resultado de escogencia se procede a realizar el presente acto administrativo.

Que el artículo 10° del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique", expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

"(...) ARTICULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.

Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Inteme de la CNSC y demás normas concordantes (...)"

RESOLUCIÓN No. 3785

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

Que a la fecha los empleos sobre los cuales se realizaron los nombramientos en período de prueba se encuentran en el siguiente estado:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ESTADO DE PROVISION
ANA MILENA ALVAREZ FRANCO	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (27342)	DERECHO	C.Z. ANTONIA SANTOS	ENCARGO
JULIAN DARÍO BARRAGÁN CAMARGO	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (27347)	DERECHO	C.Z. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	NOMRAMIENTO PROVISIONAL
JAIME AUGUSTO BARRERA CARVAJAL	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (27348)	DERECHO	C.Z. LUIS CARLOS GALÁN	ENCARGO
LOLY LUZ PIÑÉRES RAMOS	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (27345)	DERECHO	C.Z. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
FABIAN MORA NIETO	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (27346)	DERECHO	C.Z. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	ENCARGO
LUISA FERNANDA SIERRA MORA	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (13499)	DERECHO	C.Z. CARLOS LLERAS RESTREPO	ENCARGO
ELENA PATRICIA VERDUGO CARDOSO	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25051)	DERECHO	C.Z. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
MARTHA LUCÍA PERICO RICO	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (27349)	DERECHO	C.Z. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	ENCARGO

Que como se observa hay empleos provistos mediante nombramiento provisional.

Que hay otros empleos que se encuentran actualmente ocupado mediante encargo y en orden descendente del mismo, depende una cadena de encargos y al final de esta un nombramiento provisional.

Que sobre sobre la terminación de los nombramientos provisionales el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está

RESOLUCIÓN No. 3785

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba
y se dictan otras disposiciones

prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.

"(...)"

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación.(...)"

"En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.

Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se la ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de

RESOLUCIÓN N.º. - 3785

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba
y se dictan otras disposiciones

méritos. Sin embargo, si gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.(...)

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles."

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."

Que en relación con la terminación de los encargos el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que en la planta de personal de la Entidad se puede evidenciar que una de las personas que se nombra en periodo de prueba mediante este acto administrativo, se encuentra vinculada a la Entidad mediante nombramiento provisional, por lo que se debe dar por terminado el mismo, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 128 de la Constitución Política: "Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un

RESOLUCIÓN No. 3785

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. "Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas."

Que conforme con lo señalado, como consecuencia de los nombramientos en periodo de prueba a quienes obtuvieron éste legítimo derecho, debe darse por terminado los nombramientos provisionales y encargos a que haya lugar.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en **periodo de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el Código **OPEC 34772**, ubicado en municipio de Bucaramanga de la **Regional Santander**:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
37.725.451	ANA MILENA ALVAREZ FRANCO	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (27342)	DERECHO	C.Z. ANTONIA SANTOS	\$4.953.304
13.723.130	JULIAN DARÍO BARRAGÁN CAMARGO	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (27347)	DERECHO	C.Z. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	\$4.953.304
1.095.795.027	LOLY LUZ PIÑÉRES RAMOS	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (27345)	DERECHO	C.Z. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	\$4.953.304
13.510.092	FABIAN MORA NIETO	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (27346)	DERECHO	C.Z. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	\$4.953.304
1.100.958.406	LUISA FERNANDA SIERRA MORA	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (13499)	DERECHO	C.Z. CARLOS LLERAS RESTREPO	\$4.953.304
63.544.700	ELENA PATRICIA VERDUGO CARDOSO	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25051)	DERECHO	C.Z. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	\$4.953.304
24.099.425	MARTHA LUCÍA PERICO RICO	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (27349)	DERECHO	C.Z. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	\$4.953.304

ARTÍCULO SEGUNDO. - Nombrar en **periodo de prueba en ascenso**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el Código **OPEC 34772**, ubicado en municipio de Bucaramanga de la **Regional Santander**.

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
91.250.697	JAIME AUGUSTO BARRERA CARVAJAL	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (27348)	DERECHO	C.Z. LUIS CARLOS GALÁN	\$4.953.304

RESOLUCIÓN No. 3785

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

PARAGRAFO PRIMERO. - Autorizar al servidor público **JAIME AUGUSTO BARRERA CARVAJAL** de la Planta Global de Personal del ICBF asignado a la Regional Santander, para tomar posesión del cargo en el que fue nombrado en período de prueba en ascenso, mediante el artículo primero de la presente Resolución, declarando la vacancia temporal del cargo de Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 17 (13480) del cual es titular por el término de duración del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al finalizar el período de prueba, si la calificación es satisfactoria, se declarará la vacancia definitiva del empleo declarado vacante temporal en el presente artículo, en caso contrario, retomará las funciones propias del mismo.

ARTICULO TERCERO: El periodo de prueba de que trata los artículos primero y segundo tendrán una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión o en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en caso de que la misma se produzca dentro de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional; al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los designados en periodo de prueba, tendrán diez (10) días hábiles para manifestar si aceptan el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante la vigencia del periodo de prueba, no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Terminar los siguientes nombramientos provisionales debido a los nombramientos en periodo de prueba:

TIPO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV	88.212.689	PÉREZ LUNA JUAN CARLOS	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (27345)	SANTANDER C.Z. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO
NOMB. PROV	37.841.833	ABDALLAH CAMACHO JANETH TATIANA	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25051)	SANTANDER C.Z. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona que fue nombrada en período de prueba en el empleo que se ocupa en provisionalidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La fecha de efectividad de la terminación será comunicada previamente.

ARTÍCULO QUINTO: Terminar los encargos en el empleo de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, actualmente desempeñado por los servidores públicos que se señalan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 3785 10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

TIPO	REGIONAL Y DEPENDENCIA	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO DEL CUAL ES TITULAR	CARGO EN EL QUE SE ENCUENTRA ENCARGADO	RESOLUCIÓN ENCARGO
ENCARGO - VACANCIA DEFINITIVA	SANTANDER C.Z. ANTONIA SANTOS	19.295.157	CASTRO ARENAS RAFAEL DANIEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-13 (13463)	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (27342)	13210-17
ENCARGO - VACANCIA DEFINITIVA	SANTANDER C.Z. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	91.250.697	JAIME AUGUSTO BARRERA CARVAJAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-17 (13480)	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (27348)	12386-17
ENCARGO - VACANCIA DEFINITIVA	SANTANDER C.Z. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	10.529.543	VALENCIA BASTIDAS GUIDO FERNANDO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-15 (13485)	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (27346)	11859-17
ENCARGO - VACANCIA DEFINITIVA	SANTANDER C.Z. CARLOS LLERAS RESTREPO	63.509.122	MARITZA DIAZ PABÓN	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-18 (13611)	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (13499)	0343-17
ENCARGO VACANTE TEMPORAL	SANTANDER C.Z. BUCARAMANGA SUR	63.342.808	IDALY SARMIENTO REYES	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-12 (13461)	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-18 (13611)	13016-17
ENCARGO VACANTE TEMPORAL	CALDAS GRUPO JURÍDICO	15.956.700	LUIS GONZAGA RIOS RAMÍREZ	SECRETARIO EJECUTIVO 4210-16 (11805)	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-12 (13461)	0737-18
ENCARGO VACANTE TEMPORAL	HULA C.Z. LA GAITANA	55.114.814	MARY LUZ PUENTES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-11 (12688)	SECRETARIO EJECUTIVO 4210-16 (11805)	13289-17
ENCARGO - VACANCIA DEFINITIVA	SANTANDER C.Z. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	5.708.197	CHAVES QUINTERO EMILSON	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-08 (13592)	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (27349)	11946-17

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación de los encargos, ordenada en el artículo precedente, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el empleo que se ocupa en encargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El(Los) servidor(es) público(s) objeto de la terminación de (los) encargo(s) de que trata el presente artículo, debe(n) reasumir las funciones del empleo del cual es(son) titular(es) en las dependencias donde el mismo se encuentra ubicado y hacer entrega de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, informado el estado de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de posesión de la presente resolución, y a la vez solicitar la evaluación del desempeño laboral correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: El(los) servidores deberá(n) presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente resolución en la dependencia donde se encuentra ubicado su empleo, cuando se trate del mismo municipio. En caso de que el cargo titular se encuentre ubicado en un municipio distinto del empleo que se encontraba encargado, el servidor contará con un término máximo de diez (10) días hábiles para presentarse en el mismo.

RESOLUCIÓN No. 3785

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO CUARTO: La fecha de efectividad de la terminación será comunicada previamente.

ARTÍCULO SEXTO: Terminar los siguientes nombramientos provisionales debido a los nombramientos en periodo de prueba efectuados en la presente resolución y a la terminación de los encargos.

TIPO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV	46.387.039	GÓMEZ ORDUZ GILMA PAOLA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-13 (13463)	BOYACÁ C.Z. SOGAMOSO
NOMB. PROV	23.783.548	TORRES PINZÓN DIANA CAROLINA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-15 (13485)	SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL GRUPO DE INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS
NOMB. PROV	1.075.263.247	MÓNICA ALEJANDRA NINCO LIZCANO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-11 (12688)	HUILA C.Z. LA GAITANA
NOMB. PROV	52.262.454	LONDOÑO LADRON DE GUEVARA CAROLINA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-08 (13592)	SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL GRUPO ESPECIAL DE ACTUACION INMEDIATA

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona que fue nombrada en período de prueba en el empleo que se ocupa en provisionalidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La fecha de efectividad de la terminación será comunicada previamente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Terminar el siguiente nombramiento provisional en virtud del nombramiento en periodo de prueba efectuado en el artículo primero y en consonancia con el artículo 128 de la Constitución Política:

TIPO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV	13.723.130	JULIAN DARÍO BARRAGÁN CAMARGO	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (27347)	SANTANDER C.Z. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona que fue nombrada en período de prueba en el artículo primero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La fecha de efectividad de la terminación será comunicada previamente.

ARTÍCULO OCTAVO. - La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

RESOLUCIÓN No. - - 3785

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba
y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C., a los

10 JUN 2020

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo-Coord. GRyC
Revisó: Leidy Johana Guerrero Carreño-Diana Marcela Peña Rodríguez GRyC
Elaboró: Lina María Vasquez -GRyC